

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno, con arreglo al art. 6.º de la ley de 16 de Junio de este año,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización y servicio del Resguardo de consumos.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1885.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO ESPECIAL

para el resguardo del impuesto de consumos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto del Resguardo y su organización.—Nombramientos.—Separaciones y correcciones.

Artículo 1.º El Resguardo especial del impuesto de consumos será ejercido por fuerza armada, que deberá auxiliar la recaudación de los derechos, impedir el contrabando y el fraude, aprehender las especies con que éste se verifique y contribuir á su represión con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes.

Art. 2.º La fuerza del Resguardo, cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, será organizada bajo la dependencia de la Dirección general de impuestos.

Art. 3.º Los arrendatarios del impuesto de consumos, en representación, ya de la Hacienda, ya de los Municipios, podrán nombrar libremente el personal que estimen oportuno, sin limitación alguna.

Los individuos del resguardo, cuando sean los Ayuntamientos los que recauden el impuesto, serán nombrados con sujeción á lo prescrito en la ley Municipal para los agentes de vigilancia que usen armas.

Los Alcaldes darán cuenta de estos nombramientos al Gobernador de la provincia.

De todo nombramiento hecho por los arrendatarios se dará al Alcalde noticia circunstanciada, expresando el nombre, estado, vecindad y antecedentes del interesado. Del mismo modo los Alcaldes darán cuenta de los indicados nombramientos al Gobernador de la provincia, acompañando su informe sobre las condiciones y circunstancias del individuo en quien hubiere recaído.

Art. 4.º La fuerza encargada del resguardo de consumos, cuando administre directamente la Hacienda, se compondrá de Visitadores de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, Tenientes Visitadores de primera, segunda y tercera, Cabos y Vigilantes de primera y segunda clase de infantería y caballería, en la proporción que en cada caso haga necesaria la importancia de las poblaciones en que se administre el impuesto por la Hacienda, debiendo existir en cada población administrada á lo menos un Visitador ó Teniente, que será el Jefe del Resguardo en la misma.

Se consideran como Auxiliares del Resguardo, de cuyos Jefes dependerán, las matronas que sea necesario nombrar en cada población.

Art. 5.º La fuerza del Resguardo de consumos

se establecerá en las capitales de provincia y poblaciones en que se administre el impuesto por la Hacienda, con el número y en la forma que disponga el Ministerio, á propuesta de la Dirección general de Impuestos.

Art. 6.º Los nombramientos de los Visitadores y Tenientes los hará el Ministerio de Hacienda; los de los Cabos y Vigilantes los hará el Administrador de Hacienda de la provincia, con sujeción á lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 7.º Para ser nombrado Vigilante se requiere haber servido en el Ejército, Guardia civil ó carabineros, con buenas notas, justificándolo por medio de la licencia absoluta. En el caso de no existir pretendientes que tengan estas condiciones podrán ser nombrados los que hayan servido en clase de Cabos, aventajados, dependientes ú otros destinos en el ramo de consumos con buenas notas de concepto, ya por nombramiento de la Hacienda ó bien por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Art. 8.º Para ser nombrado Cabo se requiere haber servido dos años como Vigilante en este ramo, sin notas que inhabiliten para el ascenso, ó como Sargento ó Cabo primero en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas.

Cuando no existan aspirantes con estas condiciones podrán ser nombrados los que sin tenerlas, hayan servido en clase de Cabos ú otro destino de superior categoría en el ramo de consumos, con buenas notas de concepto, ya por nombramiento de la Hacienda ó bien por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Art. 9.º Para ser nombrado Teniente Visitador ó Visitador del Resguardo, se requiere tener aptitud legal, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cargos de la respectiva categoría y clase.

Art. 10. Para el desempeño del servicio de matronas serán preferidas en igualdad de circunstancias las huérfanas y viudas de empleados del resguardo y de individuos del Ejército.

Art. 11. Además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, son necesarios para el cargo de Cabo y el de Vigilante:

1.º No exceder de 50 años de edad y haber cumplido los 20.

2.º Haber observado buena conducta moral y ser de constitución sana y robusta, no teniendo defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º No haber sido condenado por defraudación ú otro delito.

4.º No tener en el punto en que haya de servir establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes dentro del segundo grado.

5.º Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

El 2.º, el 3.º y el 4.º son indispensables también para los cargos de Visitadores y Tenientes Visitadores y para el oficio de matrona.

Art. 12. Para nombrar por primera vez los Vigilantes y Cabos de este cuerpo, así como para cubrir las vacantes que de las mismas clases ocurran en lo sucesivo, salvo las que por ascenso se concedan á individuos del mismo cuerpo, se anunciará oportunamente el número y categoría de las plazas que hayan de proveerse, señalando un plazo de 20 días por lo menos, excepto en los casos de urgencia, á fin de que los aspirantes presenten en las oficinas provinciales de Hacienda las solicitudes dirigidas al Administrador, y acompaña-

das de las licencias absolutas, partidas de bautismo, títulos, certificaciones y demás documentos justificativos de las condiciones y méritos que se aleguen.

Art. 13. Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Administrador de Hacienda de la provincia reunirá y clasificará las solicitudes y documentos presentados, y en su vista procederá á hacer los correspondientes nombramientos á favor de aquellos individuos que reúnan más condiciones y méritos; debiendo ser preferidos en primer término los licenciados de los diversos cuerpos é institutos del Ejército, Guardia civil y Carabineros de mayor graduación, más méritos y mejores notas ó más antigüedad; á falta de éstos, se elegirá á los que hayan servido en clase de Cabos, aventajados ó dependientes de consumos, con buena nota de concepto, y en su defecto á los cesantes de cualquier ramo de la Administración.

Art. 14. Sólo interinamente podrá prescindirse de las condiciones exigidas á los individuos y clases del Resguardo, cuando por la urgencia con que hubiere de plantearse la administración del impuesto por cuenta de la Hacienda en una población no fuere posible anunciar las vacantes, como se dispone en el art. 12, y dado caso que en tal momento no existiesen en número suficiente solicitantes que las reúnan; pero siempre se procurará que los nombrados tengan el mayor número posible de las circunstancias expresadas, y á medida que se vaya regularizando el servicio, serán necesariamente provistas las vacantes que ocurran y hechos los nombramientos definitivos en individuos que tengan las condiciones exigidas.

Art. 15. Los documentos bastantes para probar la legalidad de todo nombramiento del Resguardo formarán parte, en copia certificada, del expediente personal del funcionario respectivo, y la falta de cualquiera de las condiciones que se exigen en los artículos anteriores, según su caso, ó de fidelidad en los documentos que los acrediten, será causa suficiente para la separación del nombrado en cualquier tiempo en que se descubra, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Art. 16. De todos los nombramientos y separaciones de agentes y dependientes del Resguardo que en cada provincia se hicieren por los Ayuntamientos ó por los arrendatarios se dará conocimiento á la Administración de Hacienda, después de haber jurado sus plazas los nombrados, y se llevará un registro, en que por Ayuntamientos, consten todas las circunstancias que respecto á cada uno de ellos debe contener el título de su nombramiento, la fecha en que prestaron juramento y Autoridad que se lo recibió, así como las noticias oficiales y particulares que acerca de su conducta adquieran las oficinas provinciales de Hacienda y los Alcaldes que las representen.

Art. 17. Las Administraciones provinciales de Hacienda, por lo menos una vez cada tres meses, pedirán informes y ordenarán visitas de inspección con objeto de conocer el comportamiento y moralidad de todos los dependientes del Resguardo de consumos, y evitar los abusos que no sean de los que puedan dar lugar á formación de expediente ú otro procedimiento.

Art. 18. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año formará el Visitador ó Teniente Jefe del Resguardo en la respectiva localidad una lista de calificación de todos los cabos y vigilantes que se hallen á sus órdenes, y las pasará, con las notas

calificativas que le merezcan, al Administrador de Hacienda, el cual, con las rectificaciones que crea conveniente hacer y añadiendo las calificaciones personales del Visitador y Tenientes, las remitirá á la Dirección general.

Art. 19. Los administradores provinciales de Hacienda cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de averiguar las faltas que los individuos del Resguardo de consumos cometan contra los contribuyentes ó contra el impuesto, las conivencias ó participaciones que puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, para ordenar por sí ó proponer á las Autoridades superiores de Hacienda que corresponda la adopción de medidas, incluso la separación inmediata de todo empleado ó vigilante que pueda molestar sin causa al público ó constituir un peligro para el servicio ó para el orden, cualquiera que sea la entidad á quien deba su nombramiento.

Art. 20. Por faltas de policía, de disciplina ó por las leves del servicio, podrán imponer retenciones de uno á tres días de haber los Visitadores ó Teniente, dando siempre cuenta al Administrador de Hacienda.

El Administrador dispondrá que se haga efectiva la retención por el Habilitado del Resguardo, como depositario del fondo de retenciones, si halla justificada la causa.

Las faltas de más consideración darán lugar á la formación de expediente, que seguirá el curso de los demás que se formen contra los empleados con arreglo á las disposiciones que rijan.

Art. 21. El fondo de retenciones que establece el artículo anterior se empleará precisa y únicamente en favor del mismo Resguardo, á juicio de una Junta compuesta del Administrador, Visitador y Teniente, bien para socorrer á individuos que hayan adquirido alguna enfermedad en actos del servicio ó hayan tenido alguna desgracia, ó bien para aliviar la suerte de las familias de los que hubieren fallecido.

CAPÍTULO II.

De los derechos, sueldos y categorías de los empleados y dependientes del Resguardo.

Art. 22. Los individuos del resguardo nombrados en propiedad por la Hacienda por reunir las condiciones exigidas en los respectivos artículos de este reglamento tendrán los mismos derechos concedidos á los demás empleados de Hacienda, formando parte de la administración activa, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en tal concepto, pertenecen á la categoría y percibirán los haberes correspondientes á

Jefe de Negociado de segunda clase los Visitadores de primera.

Idem id. de tercera los id. id. de segunda.

Oficiales de primera clase de Hacienda los Visitadores de tercera.

Idem de segunda id. de id. los id. de cuarta.

Idem de tercera id. de id. los id. de quinta.

Oficiales de segunda id. de id. los Tenientes Visitadores de primera.

Idem de tercera id. de id. los id. id. de segunda.

Idem de cuarta id. de id. los id. id. de tercera.

Y á la de subalternos los Cabos y Vigilantes, cuyos haberes serán:

1.250 pesetas anuales para los Cabos de primera clase.

1.000 id. id. para los id. de segunda.

875 id. id. para los Vigilantes de primera; y

750 id. id. para los id. de segunda.

Las matronas disfrutarán el haber anual de 750 pesetas.

Art. 23. Los Visitadores y Tenientes que desempeñen plazas montadas, así como los Cabos y Vigilantes de caballería, percibirán, además de los haberes que les correspondan con arreglo al artículo anterior, 500 pesetas anuales como gratificación para el sostenimiento del caballo.

Art. 24. Los Cabos y Vigilantes que dejen su destino sin causa debidamente justificada, perderán todos los derechos adquiridos y los haberes devengados y no podrán volver á formar parte del cuerpo.

CAPÍTULO III.

De las atribuciones y deberes de los Administradores de Hacienda, Visitadores y Tenientes Visitadores del Resguardo de consumos.

Art. 25. Los Administradores de Hacienda son los Jefes del personal administrativo y del Resguardo especial de consumos. En tal concepto, les corresponde:

1.º Cuidar del cumplimiento del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

2.º Inspeccionar y modificar en su caso la distribución del servicio del Resguardo.

3.º Cursar á la superioridad con su informe las solicitudes que eleven los empleados de los fieltos y los individuos del Resguardo de cualquier clase.

4.º Separar provisionalmente los individuos del Resguardo que por faltas graves ó motivos de orden público den lugar á ello, y nombrar interinamente para estos cargos, dando cuenta inmediatamente á la Dirección.

5.º Acordar la suspensión de empleo y sueldo de los empleados é individuos del Resguardo.

6.º Practicar todo lo que relativamente á su cargo de Administrador previene este reglamento.

7.º Disponer la celebración de una Junta semanal, ó por lo menos cada 15 días, bajo su presidencia, y con asistencia del Contador, del Jefe de Negociado de Impuestos, del Oficial del Negociado de Consumos, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo cuya asistencia considere oportuna, para tratar del estado de valores, de la intervención de depósitos, de las fábricas, de la vigilancia sobre introducciones, extracciones y tránsitos, del servicio de los fieltos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las recomendaciones ó censuras que merezcan, y finalmente de todos los demás particulares que interesen á la recaudación y que tengan sobre ella notoria influencia.

Del resultado de dichas Juntas se dará cuenta á la Dirección general.

8.º Ordenar por sí el servicio del personal de los fieltos.

9.º Designar los puntos fijos en que deba prestar servicio el Resguardo.

10. Calificar á todos los individuos, así del personal de fieltos como del Resguardo, y remitir á la Dirección general sus calificaciones cuando la misma las reclame.

11. Comunicar al Resguardo todas las órdenes de la Superioridad, cuidando de su cumplimiento.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	108.....	D. Fructuoso Centenera.....	Alóndiga.....	1 bodega.....
2	»	132.....	Mariano Bueno.....	Hinojosa.....	1 pajar.....
3	»	133.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	1 casa.....
4	»	106.....	Eusebio Concha.....	Concha.....	1 idem.....
5	13	144.....	Angel del Vado.....	Montarron.....	1 tierra.....
6	»	145.....	Víctor Estriégana.....	Marchamalo.....	1 viña.....
7	»	146.....	Silverio Blasco.....	Casa de Uceda.....	1 idem.....
8	»	147.....	Bruno García.....	Alóndiga.....	4 fincas.....
9	»	150.....	Juan García.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 viña.....
10	»	151.....	Marcelino Moranchel.....	Canredondo.....	9 tierras.....
11	»	152.....	Evaristo Fernández.....	Alóndiga.....	1 olivar.....
12	»	153.....	Castor Mayor.....	Idem.....	1 idem.....
13	»	154.....	El mismo.....	Idem.....	6 fincas.....
14	»	155.....	D. Evaristo Fernández.....	Idem.....	3 idem.....
15	»	156.....	Valentín Fernández.....	Idem.....	3 idem.....
16	»	157.....	Fructuoso Centenera.....	Idem.....	5 idem.....
17	»	158.....	Desiderio Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
18	»	159.....	Mariano Vallejo y compañeros.....	Valfermoso de la Monjas.....	4 idem.....
19	14	139.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	9 tierras.....
20	»	140.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
21	»	141.....	Sinrón Jimenez.....	Cubillejo de la Sierra.....	1 idem.....
22	»	142.....	Gregorio Megino.....	Idem.....	1 idem.....
23	»	143.....	José Heredia.....	Idem.....	1 idem.....
24	17	64.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 idem.....
25	»	76.....	Valentín Monge.....	Alcolea de las Peñas.....	12 fincas.....
26	»	77.....	Lorenzo Lopez.....	Riosalido.....	24 idem.....
27	»	177.....	Florentino Alambillaga.....	Sigüenza.....	1 casa.....
28	»	183.....	Pascual García.....	Atienza.....	1 idem.....
29	»	184.....	Faustino Ortega.....	Miedes.....	1 pajar.....
30	18	48.....	Pedro Sánchez.....	Castilmimbre.....	1 suerte.....
31	»	245.....	Mariano Yagüe.....	Cogolludo.....	1 casa.....
32	»	266.....	Lorenzo Blanco.....	Cifuentes.....	1 idem.....
33	21	59.....	Eulogio A. Peñafiel.....	Robledillo de Mohernando.....	1 terreno.....
34	23	7.....	Manuel Chena.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
35	24	1.....	Manuel Diaz Abad.....	Guadalajara.....	1 terreno.....
36	26	8.....	Dionisio Pérez Vázquez.....	Valdelcubo.....	1 suerte.....
37	15	132.....	Fermín Guijarro.....	Madrid.....	2 manzanas.....
38	16	103.....	Braulio Carretero.....	Jadraque.....	1 lote.....
39	»	104.....	Manuel Chena.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
40	17	95.....	Julián B. Chavarri.....	Guadalajara.....	2 idem.....

Guadalajara 9 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Administrador, Antonio de Cereceda.—El Jefe del Negociado, File-

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la causa seguida en este Juzgado y mi testimonio contra Marcos Saluete, vecino de Horche, por desobediencia y resistencia graves á la Autoridad, se ha señalado el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, para la subasta de una navaja decomisada á aquél, de 21 centímetros de larga la hoja y otro tanto el mango ó cachas, que son de asta de res lanar ó cabría y ha sido tasada en la suma de 15 céntimos.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S.—José García Serrano.

MOLINA.

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á fin de realizar las costas impuestas á Luis Notario Badiola, vecino de Tartanedo, por la causa que se le siguió por corta de un árbol, se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles y semovientes.

	Peset.	Cénts.
Cuatro asientos de pino, tasados en.....	5	»
Dos arcas de pino, en.....	15	»
Un coción grande, en.....	5	»
Tres sartenes, en.....	2	75
Un cerco de lumbre y morillo, en.....	12	50
Una artesa de amasar y un torno de cer-		
ner, en.....	20	»
Seis pucheros y cazuelas y otras piezas de		
vajilla, en.....	2	50
Una mula de 5 años, castaña, en.....	400	»

Fincas.

Una casa en Tartanedo y su calle de San

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Octubre de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Alóndiga.....	20	29	Octbre. 1885	Clero.	22 75	
Hinojosa.....	19	22	»	»	12 50	
Cogolludo.....	19	29	»	»	132 25	Debe 17 y 18.
Concha.....	20	23	»	»	26 50	
Montarrón.....	20	22	»	»	8 13	
El Cañal.....	20	23	»	»	8 45	
Casa de Uceda.....	20	24	»	»	59 »	
Alóndiga.....	20	»	»	»	41 38	
Valdepeñas de la Sierra.....	20	»	»	»	56 75	
Canredondo.....	20	25	»	»	42 88	
Alóndiga.....	20	27	»	»	7 56	
Idem.....	20	»	»	»	5 50	
Idem.....	20	»	»	»	35 44	
Idem.....	20	»	»	»	35 38	
Idem.....	20	29	»	»	19 75	
Idem.....	20	»	»	»	43 02	
Idem.....	20	»	»	»	35 »	
Valfermoso de las Monjas.....	20	31	»	»	44 13	
Cogolludo.....	19	29	»	»	469 44	Debe el 17 y 18.
Pardos.....	19	30	»	»	105 50	
Cubillejo de la Sierra.....	19	»	»	»	106 25	
Idem.....	19	»	»	»	209 37	
Idem.....	19	»	»	»	375 25	
Cincovillas.....	15	25	»	»	17 »	
Alcolea de las Peñas.....	15	30	»	»	126 25	
Riosalido.....	15	»	»	»	82 10	
Sigüenza.....	15	»	»	»	25 »	Debe el 10 al 14.
Valdelcubo.....	15	»	»	»	12 65	
Miedes.....	15	»	»	»	12 85	Debe 12 al 14.
Val de San García.....	14	»	»	»	25 »	
Cogolludo.....	14	»	»	»	100 25	
Cifuentes.....	14	»	»	»	37 50	
Robledillo de Mohernando.....	8	23	»	»	90 »	
Cendejas del Medio.....	6	29	»	»	100 »	
Guadalajara.....	5	22	»	»	245 80	
Valdelcubo.....	2	23	»	»	250 50	
La Isabela.....	7	24	»	»	1.128 10	
Jadraque.....	6	27	»	»	275 »	
Cendejas del Medio.....	6	29	»	»	41 30	
Tórtola.....	5	20	»	»	711 »	

món Pérez Albert.

Bartolomé ó del Castillo, señalada con el número 14; linda al Norte calle pública, Saliente otra casa de Josefa Moreno, Mediodía con el corral de la casa y Poniente herederos de Fausto Notario; ocupa una extensión superficial de 90 metros cuadrados próximamente y consta de planta baja y desvan, con un corral ánejo á la misma, tasada en.. 800 "

Una era en término de dicho pueblo y sitio de las de Arriba; linda al Norte con otra de Santiago Larriba, Saliente servidumbre de las eras, Mediodía otra de María Berlanga y Poniente otra de Luis Larriba; cabe celemin y medio ó sean 4 áreas 20 centiáreas, en..... 200 "

Un pajar en el mismo sitio; linda al Norte con otro de Marcos Sanz, Saliente servidumbre de los pajares, Mediodía otro pajar de Joaquín Barra, vecino de Cubillejo y Poniente era de Marcos Sanz, en..... 150 "

Una tierra en el expresado término mu-

nicipal y sitio de la Canteruela; linda Norte otra de Eusebio Moreno, Saliente otra de Pascual Gil, Mediodía Fabián Larriba y Poniente yermo, cabe siete celemines, ó sean 19 áreas 57 centiáreas, en..... 105 "

Otra tierra en dicho término, y sitio que llaman Loma de la Canteruela; linda al Norte servidumbre de las fincas, Saliente Fabián Larriba, Poniente cerrada de los herederos de Cipriano Larriba y Mediodía Sorruza, cabe siete celemines equivalentes á 19 áreas y 57 centiáreas, en..... 42 "

Cuyo remate tendrá lugar, para los muebles y semovientes, el día 20 del actual y para los inmuebles el 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Tartanedo; advirtiendo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que se observarán las formalidades legales, que los títulos de propiedad de las fincas descritas, estarán de manifiesto en la

Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Molina á 10 de Octubre de 1885.—José Ignacio Aragonés.—P. S. M.—José Lopez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL

PARA DIPUTADOS Á CORTES Y PROVINCIALES.

Distrito electoral de Sigüenza.

Debiendo darse cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, esta Comisión recomienda con el mayor interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen á este distrito electoral, remitan con la debida anticipación las notas de altas y bajas que hayan ocurrido en sus respectivas localidades desde la publicación de las últimas listas electorales, justificando las bajas por defunción, con certificación del Registro civil y con otra del Ayuntamiento las que se refieran á traslación de vecindad.

La inclusión de nuevos electores, sólo puede hacerse en la forma prevenida en los artículos 22 y 23 de la citada ley electoral, lo cual deben tener presente los Sres. Alcaldes al remitir las notas que se les reclama en esta circular.

Sigüenza 9 de Octubre de 1885.—El Alcalde-Presidente, Felipe Gamboa.—P. A. de la C. I.—Dionisio Santisteban, Secretario.

BRIHUEGA.

En los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, según costumbre, tendrá lugar la feria de esta villa, y en acción de gracias por no haber sufrido el público la invasión del cólera, se celebrarán al mismo tiempo las funciones que en su día fueron suspendidas, en obsequio á la patrona de la villa, Ntra. Señora de la Peña, y que consisten en solemnes funciones religiosas el 23 y 24 y corrida de cinco toros de muerte el 26, asistiendo también una charanga de Madrid, contratada al efecto.

Brihuega 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde interino, Antonio Ortega.—El Secretario, Julian Concha.

UCEDA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de 7 del actual, ha acordado que la feria que de costumbre se celebraba en esta villa en los días 10 y 11 de Setiembre, suspendida por efecto del cólera, tenga lugar en los días 25 y 26 del actual, toda vez que esta villa no ha sido invadida, que la provincia entera está completamente limpia y decreciendo notablemente en las inmundicias, en términos que muy en breve tal vez se declaren todas limpias.

Uceda 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pedro Calleja.—Estéban Bartolomé.

LARANUEVA.

Habiendo terminado el periodo para la presentación de aspirantes á la vacante de esta Secretaría, según aparece en el anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 31 de Agosto último, se presentó en tiempo oportuno D. Nicolás Martínez Montero, Secretario y residente en el pueblo de Bujalcayado.

La Corporación que tengo el honor de presidir en sesión del día 28 de Setiembre, ha tenido por conveniente nombrar en propiedad Secretario de este Ayuntamiento, al referido D. Nicolás Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en la Ley municipal vigente, á los efectos oportunos.

Laranueva 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Barbas.—P. S. M.—Nicolás Martínez Montero.

GARGOLES DE ABAJO.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta del arrendamiento de los pastos de la Dehesa Chaparral de estos propios, para 400 lanares y 10 de cabrío, bajo el tipo de 315 pesetas, se anuncia la segunda para el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo igual tipo y condiciones.

Gárgoles de Abajo 8 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Tomás Melguizo.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

JOCAR.

Las cuentas municipales de este distrito correspondiente al año económico de 1883 á 1884, como igualmente las del pósito del año último de 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el público pueda enterarse del contenido de la misma, y al propio tiempo expongan las reclamaciones que crean legales; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna por más justa que sea.

Jocar 10 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Dionisio Casas.—P. S. M.—Cayetano Escribano, Secretario.

ARMALLONES.

La plaza de Profesor titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante por imposibilidad del que la venía desempeñando, siendo de abonar este Municipio al agraciado, 100 pesetas que para dicho fin se hallan consignadas, pagadas estas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos por la ley, y la distancia que media para la indicada asistencia no exceda de 2 á 3 leguas, remitirán sus solicitudes á mi Autoridad en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Armallones 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde accidental, Leon Temprado.—P. S. M.—Pedro García, Secretario.

MOHERNANDO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la obtenía; su dotación consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y demás requisitos prevenidos por la ley Municipal vigente.

Mohernando 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Agustín Bris.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Por Eugenio Moreno Somolinos, de esta vecindad, se me ha dado parte á las ocho de su mañana de este día de la fecha, que su esposa Cayetana Montero Rayado é hija Mariana Moreno Montero, de este domicilio y cuyas señas son las que á continuación se expresan, han desaparecido de su casa habitación el día 4 del corriente mes á las cinco de la tarde y por más diligencias que ha practicado en su busca en este término y pueblos limítrofes no han podido ser halladas.

Por tanto, suplico á las Autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y caso de ser habidas, las conduzcan á esta villa para yo entegarlas á su esposo y padre respectivamente.

Romanillos de Atienza 9 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero.

Señas de Cayetana Montero.

Edad 40 años, estatura regular, pelo rubio, cara redonda con bastantes pecas; viste saya azul de lana, jugon de pañete negro, pañuelo de talle y calzada de alpargatas.

Señas de Mariana Moreno.

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules; viste refajo encarnado, jugon de percal, pañuelo de talle y otro á la cabeza, calzada de alpargatas; van indocumentadas.

PEÑALEN.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte Cerroterminote y otro de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar por el tipo de 200 pesetas, ni los del monte Maitosas y otros, para 1.000 lanares y 50 de cabrío, por la tasación de 575 pesetas; se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 25 del corriente á las doce de su mañana en la Sala consistorial de este pueblo, bajo el tipo de tasación y condiciones del Plan general del presente año forestal.

Peñalver 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Valiente.—P. S. M.—José Martínez, Secretario.

MANTIEL.

No habiéndose aceptado por los vecinos de esta localidad, el aptovechamiento de la bellota de roble de la dehesa de propios titulada Moratilla, bajo el tipo de 16 pesetas; se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 24 de los corrientes á las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el plan de aprovechamientos forestales para el año económico de 1885 á 1886, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Mantiel 8 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Rebollo.—P. S. M.—Francisco Plaza, Secretario.

TARTANEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo; su dotación consiste en 200 fanegas de trigo comun y 50 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres.

El profesor quedará exento en repartos vecinales y libre para contratar como anejos los pueblos limítrofes.

Se admiten solicitudes por término de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tartanedo 13 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Andrés del Arpa.—Francisco Hernando.

ALGORA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á los enfermos pobres, y además lo que puedan producir las igualas del vecindario, que se calcula en 100 fanegas de trigo bueno, cobradas en la recolección de frutos: esta villa podrá llamar á su partido pueblos anejos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, con sus correspondientes hojas de servicio al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Algora 13 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Relano Gallego.—P. S. M.—Sinforoso del Olmo Gallego, Secretario.

LA PUERTA.

No habiendo aceptado los vecinos de este pueblo el disfrute y aprovechamiento de 1'66 hectólitros de bellota, aforada en el monte Robledal del comun de estos respectivos vecinos, en el precio de 6 pesetas; la primera subasta tendrá lugar en el 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial y Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones, que en aquel acto se hallará sobre la mesa.

La Puerta 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pablo García.

HITA.

María Cuadrado, viuda, de esta vecindad, h manifestado á esta Alcaldía, que en el día de ayer se le extravió una cerda, jara, como de seis arrobas de peso, pelo claro, recién castrada, suponiendo se fuese con los demás cerdos de pueblos fo-

asteros que concurrieron á la feria que se celebró en esta villa.

Se suplica por lo tanto á la persona en cuyo poder se halle, la entregue á su dueña, previo el abono de los gastos ocasionados.

Hita 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez.

RUGUILLA.

No habiendo habido licitador alguno en la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, denominado Palancar y Hoyo, para 80 cabezas lanares, bajo el tipo de 60 pesetas, se anuncia la segunda para el día 25 de los corrientes á las cuatro de la tarde, bajo igual tipo y condiciones del Plan forestal, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales del mismo.

Ruguilla 13 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Isaác Fuentes.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo sido aceptados por estos vecinos los pastos de la Dehesa de Propios, para 5 mulares, 94 cabezas lanares y 20 de cabrío, se sacan á pública subasta que tendrá lugar para el día 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el Plan general de aprovechamientos.

Villaexcusa de Palositos 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Mariano Ramos.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario.

LA PUERTA.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los ganaderos de este pueblo, el disfrute y aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Robledal y Muelas, de estos Propios, para 90 cabezas de ganado lanar en el precio de 67 pesetas 50 céntimos, la primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial y Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que en aquél acto se hallará sobre la mesa.

La Puerta 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pablo García.

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de estos Propios, titulado Valdelagua, Egido y Chaparral, para 25 cabezas de ganado cabrío, verificada en el día de ayer, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 18 del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido para las anteriores.

Matarrubia 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Luis Esteban.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.

TORRONTERAS.

En vista de no haber aceptado los vecinos de esta localidad, el disfrute del aprovechamiento

del fruto de bellota del monte de estos propios, Alto de la Cabeza, se sacan á pública subasta 1'11 hectólitos de bellota de roble y 2'27 hectólitos de encina, bajo el tipo de 37 pesetas 50 céntimos y condiciones que constan en el expediente formado al efecto. La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Torronteras 8 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Leonardo Herraiz.—P. S. M.—Pedro Vindel, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda ó vende á plazos, un molino harinero, sito en el pueblo de Aragosa, de esta provincia.

Para tratar, dirigirse á D. Evaristo Izquierdo, Barrionuevo alta, 12, Guadalajara, y á D. José González, calle de Santiago, núm. 34, Alcalá de Henares.

FÉRIA DE SANTA ÚRSULA

EN

Saldaña (Palencia.)

En los días 24 al 29 del corriente mes de Octubre. y bajo el título expresado, tendrá lugar en esta villa la acreditada fèria de ganados mular, caballar, asnal, vacuno y cerda.

El 20 del presente Octubre se subasta en Almonacid de Zorita, Administración del Ilmo. Sr. Conde de San Rafael, el arriendo por un año de la barca nueva y recientemente construida, bajo el tipo de 155 pesetas en que estuvo la vieja destruida sobre el Tajo, jurisdicción de Zorita de los Canes.

ALMACEN DE CALZADO

al por mayor y menor

de

ESTEBAN VAZQUEZ,

MAYOR BAJA, 29.—GUADALAJARA.

En este acreditado Establecimiento acaba de recibirse un gran surtido de calzado de invierno, de todas clases, á precios sumamente baratos.
No equivocarse.

29, Mayor baja, 29.

Se venden maderas de varias clases y tamaños, útiles para construcción de edificios y obra de carpintería.

Calle de San Sebastián, posesión llamada de Villadarias, Guadalajara.

Guadalajara, 1885.—Imp. PROVINCIAL.